

realizar las personas o entidades autorizadas para ello por FORCEM. Los solicitantes estarán obligados a cumplimentar y remitir, la documentación de seguimiento que FORCEM les pudiera requerir en cualquier momento durante el período de ejecución del plan, y en concreto:

- a) Calendario, horario, lugar de impartición y persona de contacto para los grupos de acciones formativas en curso o planificadas para los quince días naturales siguientes a la fecha de la contestación.
- b) Grado de ejecución del plan o de una determinada acción formativa, con indicación de grupos realizados y en curso, datos de participantes y lugares, fechas y calendarios de impartición, aplicado al plan en su conjunto, a una zona geográfica o a un centro de trabajo.
- c) Material utilizado en la impartición de acciones formativas finalizadas o en curso.
- d) Contenidos y desarrollo de las acciones formativas en curso.

Para responder a estos requerimientos, los solicitantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para lo señalado en el punto a), y de quince días naturales para el resto. A tales efectos no será de aplicación lo contenido en el punto 12.2 de esta convocatoria.

El solicitante deberá entregar a cada participante un certificado de participación en la acción formativa, en el que como mínimo se hagan constar los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas por el participante, especificando, en su caso, las horas presenciales, a distancia y otras asociadas a la acción formativa. De este certificado se conservará una copia con el recibí del participante o, en su defecto, la acreditación fehaciente de haberle sido remitido.

Los certificados de participación a los que se hacen mención en el párrafo anterior, deberán ser entregados a los participantes en las diferentes acciones formativas, en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del período de ejecución de la convocatoria.

17. Plazo de presentación

La presentación de solicitudes de financiación de planes formativos se hará en los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución correspondiente a cada ejercicio. Las solicitudes se resolverán de acuerdo con las disponibilidades de fondos en el plazo máximo de los ciento treinta días siguientes al que expire el plazo de presentación.

Disposición transitoria primera.

Los modelos de anexos 2-A, 2-B, 2-C, 3-A y 3-B de convocatorias anteriores no podrán presentarse para las solicitudes de ayudas de 1999.

Disposición adicional primera.

Anualmente y por resolución del Director general del INEM, se publicarán en el mes de septiembre del ejercicio anterior:

- a) Los plazos para la presentación de las solicitudes.
- b) Los criterios de valoración de los planes.
- c) Los impresos de solicitud.
- d) Los criterios básicos de financiación así como la asignación indicativa a cada una de las distintas iniciativas de Formación Continua.

A este respecto, y en relación con lo dispuesto en la letra d) anterior y en el artículo 3.4 de la presente convocatoria, la asignación indicativa en términos porcentuales sobre el conjunto de todos los planes de formación para el ejercicio 1999, será la que sigue:

- Planes de empresa y grupo de empresa: 26 por 100.
- Planes agrupados para empresas y/o colectivos del mismo sector: 53 por 100.
- Planes intersectoriales: 21 por 100.

Disposición adicional segunda.

La información contenida en las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de confidencialidad de datos.

Asimismo, del resultado de la convocatoria, el INEM publicará las cuantías de las ayudas y sus beneficiarios de acuerdo con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—El Director general del INEM, Juan Chozas Pedrero.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

24395 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera Banco Exterior de los Andes, en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 5 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la Resolución que proceda.

La entidad financiera Banco Exterior de los Andes, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en calle Serrano, 49, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 70, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 38, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 19 de junio de 1998, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera Banco Exterior de los Andes como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24396 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de agosto de 1998.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de agosto de 1998, identificadas por su título y código numérico que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO
Normas editadas en el mes de agosto

Código	Título
UNE 20654-5:1998.	Guía de mantenibilidad de los equipos. Parte 5: Sección 4: Ensayos de diagnóstico.
UNE 20960:1998.	Revisión formal de diseño.
UNE 36029/1M:1998.	Aceros para aparatos a presión simples. Condiciones de suministro de chapas, bandas y barras.
UNE 54008:1998.	Tecnología gráfica. Impresos y tintas de imprimir. Evaluación de la resistencia a los disolventes.
UNE 54024:1998.	Tecnología gráfica. Máquinas de impresión en hojas. Gamas de tamaños.
UNE 60405:1998 ERRATUM.	Combustibles gaseosos. Tallos de polietileno para instalaciones receptoras con presión de servicio hasta 4 bar.
UNE 71204:1998.	Tecnología de la información. Telecomunicaciones e intercambio de información entre sistemas. Dimensiones de acoplamiento del conector de interfaz de 26 polos y asignación de los números de los contactos.
UNE 77230:1998.	Aire ambiente. Determinación del contenido de plomo particulado en aerosoles captados en filtros. Método de espectrometría de absorción atómica.
UNE 77234:1998.	Calidad del aire. Determinación de la concentración másica de dióxido de azufre. Método del tetracloromercuriato (TCM)/pararosanilina.
UNE 84144:1998.	Materias primas cosméticas. Isotiazolinonas.
UNE 84614:1998.	Materias primas cosméticas. Dimetil dimetilol hidantoína.
UNE 118012:1998.	Tabaco y productos del tabaco. Determinación del contenido de alcaloides totales. Método de análisis por flujo continuo.
UNE 118015:1998.	Cigarrillos. Determinación del monóxido de carbono en el humo de la corriente principal del cigarrillo. Método analítico por análisis infrarrojo no dispersivo.
UNE 400319:1998.	Material de vidrio para laboratorio. Tubos de ensayo y tubos para cultivo.
UNE-EN 115/AI:1998.	Normas de seguridad para la construcción e instalación de escaleras mecánicas y andenes móviles.
UNE-EN 295-1/A2:1998.	Tubería de gres, accesorios y juntas de saneamiento. Parte 1: Requisitos.
UNE-EN 593:1998.	Válvulas industriales. Válvulas metálicas de mariposa.
UNE-EN 953:1998.	Seguridad de las máquinas. Resguardos. Requisitos generales para el diseño y construcción de resguardos fijos y móviles.
UNE-EN 1127-1:1998.	Atmósferas explosivas. Prevención y protección contra la explosión. Parte 1: Conceptos básicos y metodología.
UNE-EN 1470:1998.	Revestimientos de suelo textiles. Clasificación de los revestimientos de suelo punzonados, excepto las moquetas punzonadas.
UNE-EN 1650:1998.	Antisépticos y desinfectantes químicos. Ensayo cuantitativo de suspensión para la evaluación de la actividad fungicida de los antisépticos y desinfectantes químicos utilizados en productos alimenticios, en la industria, en el hogar y en colectividad. Método de ensayo y requisitos (fase 2, etapa 1).
UNE-EN 1842:1998.	Plásticos. Compuestos de moldeo termoestables (SMC-BMC). Determinación de la contracción en moldeo por compresión.
UNE-EN 1918-5:1998.	Sistemas de suministro de gas. Almacenamiento subterráneo de gas. Parte 5: Recomendaciones funcionales para las instalaciones de superficie.
UNE-EN 1948-2:1998 ERRATUM.	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de PCDDs/PCDFs. Parte 2: Extracción y purificación.
UNE-EN 12134:1998.	Zumos de frutas y hortalizas. Determinación del contenido de pulpa centrifugable.
UNE-EN 12176:1998.	Caracterización de lodos. Determinación del valor del pH.
UNE-EN 23927:1998.	Polvos metálicos, con exclusión de los polvos para metal duro. Determinación de la compresibilidad bajo compresión uniaxial.
UNE-EN 23954:1998.	Polvos para uso en pulvimetalurgia. Toma de muestras.
UNE-EN 60335-2-43 :1998.	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para secadoras de ropa y secadoras de toallas.
UNE-EN 61300-2-2 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-2: Ensayos. Estabilidad de acoplamiento.
UNE-EN 61300-2-6 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-6: Ensayos. Resistencia a la tracción del mecanismo de acoplamiento.
UNE-EN 61300-2-8 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-8: Ensayos. Sacudidas.
UNE-EN 61300-2-9 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-9: Ensayos. Choque.
UNE-EN 61300-2-10 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-10: Ensayos. Resistencia al aplastamiento.
UNE-EN 61300-2-17 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-17: Ensayos: Frío.
UNE-EN 61300-2-19 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos, ensayos básicos y procedimiento de medida. Parte 2-19: Ensayos: Calor húmedo (estado estacionario).
UNE-EN 61300-2-20 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-20: Ensayos: Secuencia climática.
UNE-EN 61300-2-21 :1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimiento de medida. Parte 2-21: Ensayo cíclico compuesto de temperatura y humedad.

Código	Título
UNE-EN 61300-2-38:1998.	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-38: Ensayos. Sellado para cajas de empalme presurizadas de dispositivos de fibra óptica.
UNE-EN 61812-1:1998.	Relés de tiempo especificado para aplicaciones industriales. Parte 1: Requisitos y ensayos.
UNE-EN ISO 105-X14:1998.	Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte X14: Solidez del color al clorado ácido de la lana: Dicloroisocianurato de sodio (ISO 105-X14:1994).
UNE-EN ISO 291:1998.	Plásticos. Atmósferas normalizadas para acondicionamiento y ensayos. (ISO 291:1997).
UNE-EN ISO 308:1998.	Plásticos. Materiales de moldeo fenólicos. Determinación de las sustancias solubles en acetona (contenido aparente deresina de los materiales en estado de suministro) (ISO 308:1994).
UNE-EN ISO 584:1998.	Plásticos. Resinas de poliésteres no saturados. Determinación de la reactividad a 80 °C (método convencional) (ISO 584:1982).
UNE-EN ISO 868:1998.	Plásticos y ebonita. Determinación de la dureza de penetración mediante un durómetro (dureza shore) (ISO 868:1985).
UNE-EN ISO 3950:1998.	Odontología. código de designación de los dientes y áreas de la cavidad bucal. (ISO 3950:1995).
UNE-EN ISO 4597-1:1998.	Plásticos. Endurecedores y acelerantes para resinas epoxídicas. Parte 1: Designación (ISO 4597-1:1983).
UNE-EN ISO 6411:1998.	Dibujos técnicos. Representación simplificada de agujeros de centrado (ISO 6411:1982).
UNE-EN ISO 7380:1998.	Tornillos de cabeza cilíndrica bombeada para llave allen (ISO 7380:1997).
UNE-EN ISO 7827:1998 ERRATUM.	Calidad del agua. Evaluación en medio acuoso de la biodegradabilidad aerobia «final» de los compuestos orgánicos. Método por análisis del carbono orgánico disuelto (Cod) (ISO 7827:1994).
UNE-EN ISO 7886-1:1998.	Jeringuillas hipodérmicas estériles de un solo uso. Parte 1: Jeringuillas para uso manual (ISO 7886-1:1993, incluyendo corrigendum técnico 1:1995).
UNE-EN ISO 8826-2:1998.	Dibujos técnicos. Rodamientos. Parte 2: Representación simplificada particularizada (ISO 8826-2:1994).
UNE-EN ISO 9241-8:1998.	Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantalla de visualización de datos (PDV). Parte 8: Requisitos para los colores representados (ISO 9241-8:1997).
UNE-EN ISO 10101-1:1998.	Gas natural. Determinación de agua por el método de Karl Fischer. Parte 1: Introducción (ISO 10101-1:1993).
UNE-EN ISO 10642:1998.	Tornillos de cabeza avellanada para llave Allen (ISO 10642:1997).
UNE-EN ISO 13337:1998.	Pasadores cilíndricos de espiral ranurados. Serie delgada (ISO 13337:1997).
UNE-EN ISO 13565-1:1998.	Especificación geométrica de productos (GPS). Calidad superficial: Método del perfil; superficies con propiedades funcionales distintas, según el nivel de profundidad. Parte 1: Filtrado y condiciones generales de medida (ISO 13565-1:1996).
UNE-EN ISO 13565-2:1998.	Especificación geométrica de productos (GPS). Calidad superficial: Método del perfil; superficies con propiedades funcionales distintas, según el nivel de profundidad. Parte 2: Caracterización de alturas mediante la curva de porcentaje de material (curva de Abbott) (ISO 13565-2:1996).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24397 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores, marca «New Holland», modelos TN65D (2WD), TN65D (4WD) y TN65S (4WD).*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e13-74/150-97/54-0011-00, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores, marca «New Holland», modelos TN65D (2WD), TN65D (4WD) y TN65S (4WD).

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca: «New Holland». Modelo: TS-51. Tipo: Bastidor de dos postes atrasado. Contraseña de homologación: e13-79/622-88/413-0002.00.

Marca: «New Holland». Modelo: TS-52. Tipo: Bastidor de dos postes atrasado abatible. Contraseña de homologación: e13-79/622-88/413-0003.00.

Marca: «New Holland». Modelo: CS-33. Tipo: Cabina con dos puertas. Contraseña de homologación: e13-79/622-88/413-0004.00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

24398 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo L2, tipo bastidor, de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores agrícolas y sus estructuras de protección para casos de vuelco, a la vista de lo dispuesto en la Directiva 87/402-89/681 CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve autorizar al estructura de protección, marca «Mansilla», modelo L2, tipo bastidor, de dos postes adelantado, válida para los tractores, marca «Kubota», modelo L 2500 DT, versión 4RM.

El número de homologación a la estructura es e9 SV2 001.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.